

«Fallamos: Que, ostimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amelia Inocenta Ríos Zarate, y sin especial imposición de costas, debemos anular y anulamos por no ser ajustadas a derecho los acuerdos de la Dirección General de Enseñanza Primaria de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta, declarando en su lugar que debe reconocerse a la actora, a efectos de tréchos y de derechos pasivos, los servicios prestados durante dos años, nueve meses y veintitres días, como Maestra nacional, en situación de excedencia voluntaria especial, en las Escuelas a las que fué destinada interinamente.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

24072 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa por la que se amplían Enseñanzas para el curso 1974-75 en diversos Centros estatales de Formación Profesional.

En uso de las atribuciones conferidas en el apartado 6.º de la Orden del pasado mes de julio («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto siguiente), como complemento a lo resuelto por este Centro directivo con fecha 23 del pasado mes de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 23 de octubre siguiente) y teniendo en cuenta que con posterioridad a aquella Resolución se han recibido nuevos expedientes de ampliación de enseñanzas en los Centros de Formación Profesional dependientes del Departamento, de que se hará mérito, que han sido favorablemente informados por los Coordinadores y Delegados provinciales respectivos.

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

Primero.—Que se consideren incluidos en el apartado 1.º de la Resolución de este Centro directivo de 23 de septiembre próximo pasado, autorizándose las Enseñanzas complementarias de acceso de primero a segundo grado de Formación Profesional a las Escuelas de Maestría Industrial de Madrid-Pacífico y de Aprendizaje Industrial de Montilla, siempre que cuenten con un mínimo de 20 alumnos inscritos en las mismas.

Segundo.—Igualmente se incluirá en el apartado 4.º de dicha Resolución a la Escuela de Maestría Industrial de Huelva, autorizándose para impartir la Profesión de Electrónica en primer grado de Formación Profesional de la rama de Electricidad.

Asimismo podrán impartir con carácter experimental en el año académico 1974-75 las enseñanzas correspondientes al segundo grado de Formación Profesional de la rama Administrativa los Centros oficiales siguientes:

Escuelas de Maestría Industrial de Talavera de la Reina, Linares, Peñarroya-Pueblonuevo y-La Rábida y la de Aprendizaje Industrial de Montoro, siempre que las mismas cuenten con 20 alumnos como mínimo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 28 de octubre de 1974. El Director general, Manuel Arroyo Quiñones.

Sr. Subdirector general de Extensión de la formación Profesional.

MINISTERIO DE TRABAJO

24073 ORDEN de 23 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Panero Buceta, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de marzo de 1974, en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Panero Buceta, S. A.», Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue.

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Construcciones Panero Buceta, S. A.», contra las Resoluciones de la Dirección

General de Ordenación del Trabajo de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete y veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y ocho que respectivamente confirmaron, en alzada y reposición la de la Delegación Provincial de Trabajo de León de tres de mayo de mil novecientos sesenta y siete, aprobatoria del acta de la Inspección de Trabajo número dos mil setenta y dos de mil novecientos sesenta y seis de treinta de diciembre, por infracción del artículo catorce del Reglamento de veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y dos de Seguridad del Trabajo en la Construcción, por ser dichas resoluciones conformes a derecho, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril, Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León, Félix Fernández Tejedor.—Rubricado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

24074 ORDEN de 24 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Isolina Soto García.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de marzo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Isolina Soto García.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, ni a la incompetencia de jurisdicción que se suscitó de oficio, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isolina Soto García contra las resoluciones dictadas por el Ministerio de Trabajo en recursos de alzada y reposición de veinte y veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, dieciocho de abril y nueve de mayo siguiente, y a las que con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho dictó la Comisión Central de Reclamaciones, así como las que la Dirección General del Instituto Nacional de Previsión dictó el doce y veintinueve de febrero del mismo año, por las que se anunciaba la provisión de vacantes y se convocaba el concurso para cubrirlos, entre ellas una plaza de Odontología de la Seguridad Social en Vigo y también contra las resoluciones de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión de 2 de enero de 1970, la de la Comisión Central de Reclamaciones de 25 de abril siguiente, y la que en recurso de alzada recayó en el Ministerio de Trabajo de 3 de agosto de igual año, adjudicando en propiedad la citada plaza convocada a concurso, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes todas las resoluciones administrativas que se impugnan en este recurso como ajustadas a derecho y las cuales se confirman en sus propios términos, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril, Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo, Félix Fernández Tejedor.—Rubricado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

24075 ORDEN de 25 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Angel Yllera, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de mayo de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Angel Yllera, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de la Empresa «Angel Yllera, Sociedad Anónima» contra Resoluciones de la Dirección General de Previsión de fechas tres y diecinueve de junio de mil nove-